



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
1521-2014-0-1706-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. CARMEN ROSA CHAPOÑÁN CHIRINOS**

**ASESORA**

**Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**

**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**

**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**

**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios infinitamente, porque de Él su voluntad me hace fuerte, porque de Él sólo vienen cosas buenas, y porque de Él es todo lo que tengo.

*Carmen Rosa Chapoñán Chirinos*

## **DEDICATORIA**

A las mujeres valientes que son víctimas de violencia familiar y denuncian, gracias porque de ellas es este mundo tan contradictorio en el que debemos gritar igualdad y dignidad.

*Carmen Rosa Chapoñán Chirinos*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

**Palabras clave:** calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to the fact of separation of fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 1521-2014-0 -1706-JR-FC-03 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively

Keywords: quality; divorce by de facto separation; motivation; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1. Acción .....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	11
2.2.1.2. Jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	15
2.2.1.3. La Competencia .....	15
2.2.1.3.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Concepto .....	17
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	17
2.2.1.4.3. Regulación .....	17
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....	17
2.2.1.5. El Proceso .....	18
2.2.1.5.1. Concepto .....	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	18
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	18
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	18
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	19
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	19
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	20
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	22

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	23
2.2.1.6. El proceso civil .....	23
2.2.1.6.1. Concepto .....	23
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	23
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	23
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	24
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	24
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	24
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	24
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	24
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	24
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	24
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	25
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	25
2.2.1.7. El proceso de conocimiento .....	25
2.2.1.7.1. Concepto .....	25
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	26
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento .....	26
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	27
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	27
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	27
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	28
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances .....	28
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	29
2.2.1.8.1. El juez .....	29
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	29

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio .....	29
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....	30
2.2.1.9.1. La demanda .....	30
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	30
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.10. La prueba .....	32
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	32
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	32
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	33
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	33
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba .....	33
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	34
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	35
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	35
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	35
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	36
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	36
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	37
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	38
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	38
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	39
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	41
2.2.1.11.1. Concepto .....	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	42
2.2.1.12. La sentencia .....	42
2.2.1.12.1. Etimología .....	42
2.2.1.12.2. Concepto .....	43
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	43

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	43
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	46
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	47
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	48
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso .....	49
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	50
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	51
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	51
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	52
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	54
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	55
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	55
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	56
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	58
2.2.1.13.1. Concepto .....	58
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	59
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	62
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	62
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho .....	62
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional .....	62
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	62
2.2.2.5. El divorcio.....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	68
III. HIPÓTESIS .....	70
IV. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
4.2. Diseño de investigación.....	73

4.3. Unidad de análisis.....	74
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	78
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	79
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
4.8. Principios éticos.....	82
V. RESULTADOS.....	83
5.1. Resultados.....	83
5.2. Análisis de resultados.....	111
VI. CONCLUSIONES.....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	121
 ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03 .....	127
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	140
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	145
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	153
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	164

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	83
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	97
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	99
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	107
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	110

## I. INTRODUCCIÓN

Para abordar el tema de la administración de justicia se debe realizar un estudio general de las causas que estas provocan, y cuanto afectan el desarrollo normal de las actividades en el ejercicio de una justicia honorable y pacífica, aun cuando defender los derechos vulnerados signifique buscar una solución de conflictos en paz y armonía, en igualdad de armas y accesible para todos. (Ramiro, 2002)

En un plano internacional podemos mencionar que la situación en Argentina se proyecta a brindar un servicio productivo, serio, eficaz, con el implemento de un control y organización de las instituciones nacionales, se tiene en cuenta que se necesita reorganizar cuestiones políticas, económicas, sociales e ideológicas, que estamos ante una sociedad del riesgo tal como lo afirmaba Beck y que no necesariamente la respuesta a todos los males es el aumento de penas, sino muy por el contrario verdaderas políticas de criminalidad. (Morello, 1991)

Por otro lado en Costa Rica se han adecuado las iniciativas por lograr un Sistema Integral de Gestión de Justicia en el que el ciudadano se sienta amparado y respaldado por las instituciones del Estado, en el que las partes pueden intervenir libremente en la soluciones de sus conflictos sin tener interferencia por costos, o por cualquier razón política, es decir dar un cumplimiento integral en la mejora de la calidad de administración de justicia y se dé pase a un proceso de confianza en el Estado. (Poder Judicial de Costa Rica, 2009)

Dentro de las políticas de reforma judicial en América Latina la accesibilidad es un problema que los diversos países colocan en su agenda, pues no existen mecanismos que brinden a las poblaciones la información necesaria respecto al acceso de la justicia por medio de un proceso judicial, se debe a la falta de sencillez y claridad en las leyes que se promulgan, y en las resoluciones que se emiten, y porque en muchos países no se ha tomado interés en capacitar a las poblaciones indígenas. (Rico y Salas, 1990)

Sin embargo en Chile, se inició desde el año dos mil un proceso de reforma, en busca de mejores condiciones para los ciudadanos, en la que se tenga que dar soluciones a los problemas diarios del acceso a la justicia, de la gratuidad a las personas de recursos bajos, y del buen trato que se debe recibir cuando uno acude por información o por ayuda de mero trámite. Pero siempre existe un margen de error y superar ello sólo depende del Estado, de sancionar a las personas que no cumplen con sus funciones. (Duce, 2011)

En el Perú se han iniciado los programas de inclusión para las personas que no hablan el español, como reto de un proyecto social, el presidente del Poder Judicial, el Dr. Duberlí, ha indicado que es necesario llevar la información a las personas de diferente dialecto, pues no podemos hablar de un sistema de justicia para todos si para algunos el idioma es incomprensible, este proyecto incluyen mecanismos de información y traductores en los procesos judiciales. Además de ello el Poder Judicial vela por un sistema judicial accesible y libre de obstáculos para obtener una solución a los conflictos de manera eficaz. (Portal PJ – 2017)

En el Distrito Judicial de Lambayeque se han realizado talleres para difundir los derechos que se le asigna a los ciudadanos en un proceso judicial, tales como el derecho de defensa y se ha destacado la función del defensor público de ejercer la defensa de las causas justas de personas de bajos recurso; derecho al debido proceso y de constar con un juez justo e imparcial. En Lambayeque se está trabajando por la lucha contra la corrupción por lo que a inicios del año dos mil dieciocho se creará un juzgado de investigación preparatoria para ver estos temas y erradicar de una vez con esta lacra social.

Por lo antes expuesto la universidad Uladech propone seguir una línea de investigación guiada por analizar sentencias de un proceso culminado de cualquier Distrito Judicial, en aras de desarrollar capacidades de análisis y crítica, utilizando instrumentos de recojo de datos por medio de la observación y el análisis de resultados.

El presente caso es un proceso de divorcio por causal de separación de hecho ha recaído en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, a cargo del Tercer Juzgado de Familia de Familia de Chiclayo, que declara fundada, y disuelto el vínculo matrimonial y en segunda instancia la sala civil aprueba la consulta. Este proceso duró tres años y dos meses aproximadamente.

De lo antes descrito se formula el problema general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018?

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica en la obtención de los resultados a través de los cuadros de operacionalización, que serán materia de análisis y reconocimientos para formular medidas de solución a la gran incertidumbre de dar soluciones al mejoramiento de la calidad de las decisiones judiciales.

Además de ello este trabajo facilita al tesista en la obtención de información y conocimiento del tema, en derecho procesal, derecho civil, derecho administrativo.

También se justifica porque estos resultados de la ejecución serán reales, además que permite conocer la las situaciones de disconformidad de las partes en un proceso.

Por otro lado analizar sentencias que emito el poder judicial está amparado en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigó: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: “**a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: “**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

En palabras de Atienza, M. (2004): “Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional). En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. El abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el

abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de asidero fáctico y jurídico. El Juez y los abogados argumentan en el decurso del proceso judicial, cada uno de ellos respondiendo a su misión dentro éste. Por otra parte es necesario puntualizar que la doctrina propone tres concepciones de la argumentación jurídica: la formal, material y pragmática”.

Solares M. (2006) investigo: “La Sana Crítica como Medio Absoluto de Valoración de la Prueba en el Proceso Civil”, y sus conclusiones fueron: “1) El juez requiere, para fundamentar su decisión sobre los medios de prueba, bases idóneas que le permitan formar un criterio certero para cada caso que conozca. Este criterio sólo lo puede materializar a través de la sana crítica razonada, ya que es amplio el campo que tiene para poder analizar cada prueba y no es el texto legal el que le indica cómo debe analizarlo. 2) En virtud de que el proceso tiene por finalidad conseguir, a través de una sentencia, la realización del valor justicia, es necesario que éste sea procurado a través de cualquier medio permitido por el derecho, debiendo en cada caso ser amplio para evitar que las partes vean violado su derecho constitucional al debido proceso. 3) La sana crítica evita que se incurra en arbitrariedades que violen los principios constitucionales de defensa y al debido proceso, pues el sistema de la prueba legal o tasada puede dar lugar a arbitrariedades, ya que obliga al Juez a resolver, de cierta manera, aunque su convicción sea distinta. 4) El sistema de valoración de la prueba legal o tasada es un sistema caduco, fuera de los preceptos procesales modernos, pues no utiliza los principios de la lógica y de la experiencia que cada juzgador debe tener para administrar justicia. 5) El sistema de la libre convicción, a pesar de ser muy similar al de la sana crítica, no es igual, ya que en la libre convicción el Juez actúa y no necesita razonar ese actuar dentro del proceso o ante nadie, a diferencia de la sana crítica que el Juez debe primero tener la certeza de lo que va a realizar y convencer a los demás que esa forma de actuar es la más necesaria y razonable dentro del proceso en particular. 6) El sistema de la sana crítica es un moderno y eficiente sistema de valoración de la prueba, aplicado en casi todos los códigos procesales del mundo. 7) El Juez tiene toda la capacidad, dependiendo del caso concreto, de determinar el valor probatorio que asignará en

cada caso a los medios de prueba que se le presenten, sin necesidad de recurrir a una disposición legal que le de dicho valor probatorio, con la única condición de razonar su actuar dentro de la sentencia”.

Asimismo, Zuleta (2006) en Argentina, investigó: “*La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista*”; puntualizando que: “la teoría deductivista de las sentencias judiciales está supeditado a un análisis de la estructura lógica de las normas, denominado concepción puente, que en buena cuenta estima a las normas condicionales como enunciados condicionales mixtos, configurados por una antelación descriptiva y una consecuencia normativa. No obstante, la deducción de normas que parten de un amalgamiento de premisas normativas y fácticas muestra numerosas perturbaciones y acarrearía consecuencias anodinas, al contrario, la decisión judicial debe ser la razón de invocación de reglas indispensables para la coexistencia de un vínculo deductivo entre la conclusión y las premisas normativas y fácticas”.

Mientras que, Cal, M. (2010) en Uruguay, investigó: “*Principio de congruencia en los procesos civiles*”; concluyendo que: “el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

“El término acción viene del latín *actio* y a su vez éste de *agere* que estaba vinculado a la actuación mímica que debía hacer el actor para reclamar ante un Tribunal”. (Hurtado, 2009, p. 31)

Barrios (2002), precisa que:

“La acción es el estatuto procesal el actor, consiste en un derecho subjetivo público o en un poder deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción”. (p. 131)

*La acción es el derecho de las personas con la cual pueden acudir al órgano jurisdiccional para exponer sus pretensiones fundamentando la vulneración a sus derechos.*

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Siguiendo a Illanes, (2010) señala:

- Autonomía: “Porque es independiente de los derechos subjetivos (ej., derecho a la propiedad). Consecuentemente la acción tienen carácter instrumental, porque se concreta a través de la pretensión y del hombre (pretensión = petición)”.
- Universal: “Porque se lo ejerce frente al juez”.
- Potestativo: “Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a su vez potestativo, en contraposición a los que dice la teoría abstracta. Lo del derecho potestativo en el sentido de que el ciudadano no está obligado a utilizar ese poder o como en diversas circunstancias el ciudadano no puede usarlo, por ejemplo porque no puede pagar los servicios de un abogado”.
- Genérico y Público: “Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público”.

- Concreto: “Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos”.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

*La materialización de la acción es por medio de la presentación de la demanda con la que se coloca las pretensiones sobre un documento y se solicita la tutela jurisdiccional efectiva.*

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

“Por su objeto inmediato, como le llama Calamandrei, es decir, por el tipo de resolución a la cual tienden las acciones, estas se clasifican en meramente declarativas, constitutivas, de condena, ejecutivas o cautelares”. (Bautista, 2013, p. 195)

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (Couture , 2002)

Afirma Cabanellas (1983) que: “la palabra jurisdicción se forma de jus y de diere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice jurisdictio o jure dicendo”. (173-174)

“La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder”. (White, 2008)

*Se entiende a la jurisdicción como como facultad para la aplicación correcta de la norma, la jurisprudencia y la doctrina, con el fin de dar soluciones a los conflictos e*

*impartir justicia.*

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Para Hurtado (2009) los elementos de la jurisdicción son cinco:

- a) La notio: “Esta referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, este elemento entre otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto”.
- b) La vocatio: “elemento del que se vale el Juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía, abandono)”.
- c) La coertio: “Está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al Juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios: astriente y contempt of court. Con este elemento el Juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones”.
- d) La iudicium: “Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada”.
- e) La executio: “Con este elemento se le da poder al Juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro Poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del Juez para ejecutar sus resoluciones”.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006): “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

El maestro Chanamé (2009) nos refiere este principio contiene tres acepciones y son:

“a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra. b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. c) Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción”. (p. 428)

“El principio de exclusividad consagra la prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman del Poder Judicial”. (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

El maestro Chanamé (2009) señala sobre este principio que:

“La función jurisdiccional es independiente cuando, estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional” (p. 430).

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

“El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede

desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales”. (Martel, 2003)

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

“Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias son públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada”. (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Para Chaname (2009):

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.

Siguiendo al mismo autor señala que:

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

“Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

“Por este principio que está en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución indica que no se puede dejar de administrar justicia y que el juez conoce el derecho en caso de vacío legal, ejercer las máximas de la experiencia”. (Custodio, 2004)

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

“Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”. (Couture, 2002)

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)

“Esta institución permite hacer efectiva y funcional la administración de justicia, en otras palabras, es parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”. (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

“El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”. (LOPJ)

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

“La competencia se determina por: a) territorio, decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) materia, es decir por determinada pretensión; c) cuantía, esta determina a que Juez le compete resolver el conflicto; d) grado, llamada también funcional por la potestad de ejercer su dominio en determinado proceso; y e) turno, dada por el tiempo, se distribuye entre dos o más órganos”. (Hurtado, 2009)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio (Expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03)**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

“El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de

los Niños y Adolescentes”.

Cabello (1999), afirma:

“Si la acción se interpone ante juez distinto prescrito por el art. 24° del CPC, el demandado tiene pleno derecho a cuestionar la competencia ante el juez que considere el propio, interponiendo la inhibitoria, o excluyentemente deducir la excepción de incompetencia, pidiendo la declinatoria de jurisdicción del incompetente”. (arts. 446° al 471°, 478° y 552° C.P.C.)

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Rosemberg A. (2011) señala que: “

“La pretensión como la “petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”. Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar”.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

“El vocablo acumulación deriva del verbo, acumular, que significa agrupar o amontonar algo en cantidad. La acumulación procesal constituye, por así decirlo, la estructura procedimental básica de otros temas que apoyándose en su estructura adquieren una mayor complejidad”. (Monroy, 2004)

##### **2.2.1.4.3. Regulación**

“La acumulación se encuentra regulada en el art. 86 ° del código Procesal Civil”.

##### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Según el expediente en estudio N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, la pretensión principal fue divorcio por causal de separación de hecho; disolución del vínculo matrimonial y fenecimiento de la sociedad de gananciales.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. (Couture, 2002)

Para Bautista Toma (2013) define de la siguiente manera:

“El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

**Interés individual e interés social en el proceso:** “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

**Función pública del proceso:** “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el

mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

#### **2.2.1.5.2. El proceso como tutela y garantía constitucional:**

“El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

“Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto

variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001)

“Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994): “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

### **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Gaceta Jurídica, 2005).

### **Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (1999), señala que: “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

### **Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser

escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

### **Derecho a tener oportunidad probatoria**

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa”.

### **Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del TP del CPC: “que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (Cajas, 2011)

### **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la CP del Estado; que establece como: “Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los

fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

### **Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)”. (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005)

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

“Es el que se trasmite por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañan primordialmente al derecho privado”. (Cabanellas, 2006)

“Es aquel proceso donde al respetarse las garantías Constitucionales y principios legales, las partes encuentran solución a un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica”. (Cabanellas, 2006)

##### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

###### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De acuerdo al Código Adjetivo Civil en el art. I del Título Preliminar, sostiene que

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

En este sentido Ledesma (2008), refiere:

“El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un

proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas”. (p. 20)

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El profesor Hurtado (2009) cita a Schonke quien señala que: “este principio repara en que la dilación de proceso es la más grave dificultad con que todo ordenamiento procesal tiene que luchar; en efecto una gran duración del proceso pone en peligro el descubrimiento de la verdad, pues cuanto más tiempo han transcurrido de los hechos, más impreciso se hace su recuerdo”. (p. 155)

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este principio señalado que se debe entender como: “(...) el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho”. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0048-2004PI/TC.)

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

“Principio derivado de la autonomía de la voluntad, hoy denominado autonomía Privada, pues solo el titular del bien jurídico afectado o resistido puede ejercitar el derecho de acción para dirigirse al estado en busca de tutela jurídica. Por este principio se entiende que la tutela jurídica no la otorga el Juez de oficio, la tutela jurídica que otorga el estado dependerá de una voluntad particular, siendo así este principio se desprende del aforismo nemo iudex sine actore, es decir que no hay Juez sin actor”. (Hurtado, 2009, p. 111)

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

“Toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión. (...). En otras palabras todas las personas tienen el derecho de acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho. Impedir este acceso es la forma

más extrema de denegar justicia”. (Huerta, 2003, p. 26)

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

“Esta arista del debido proceso impide que las decisiones judiciales obtengan firmeza en única instancia, se requiere más bien (ahí radica la garantía que impone este principio) de la posibilidad –solo vía impugnación- de un órgano superior que revise lo decidido. Con esta decisión se estaría completando el círculo y recién con lo resuelto por el órgano superior se habría cumplido con la instancia plural”. (Hurtado, 2009, p. 63)

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

#### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002)

“También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil”.

“Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia.

Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos”. (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Según el art. 480° del Código Adjetivo distingue las pretensiones en el proceso de conocimiento y estas son: “la separación de cuerpos y de divorcio por las causales de adulterio, La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias, El atentado contra la vida del cónyuge, La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo, La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°, La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial y la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”. (Código Procesal Civil)

#### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

La profesora Cabello (1999), investigó sobre el divorcio en nuestro país y manifiesta: “Nuestro Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código precedente, no introduce modificaciones sustanciales, algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la comisión revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código. Situación distinta es la planteada por las normas de derecho Internacional Privado sobre divorcio”.

“La razón por el cual el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesto en Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del

Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011)

“El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada”.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

“La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente”. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255)

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

“Se encuentra prescrito por el Código Procesal Civil en el art. 468<sup>o</sup>”.

##### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03)**

De acuerdo al expediente en estudio N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, sobre divorcio por causal de separación de hecho, las audiencias fueron: de Conciliación y Audiencia de Pruebas convocadas por el Juez del proceso.

##### **2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia de Conciliación**

“La conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. se puede invocar la conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no haya concluido este. Para que tenga eficacia debe ser aprobada por el juez y celebrada hasta antes de emitir sentencia en segunda instancia, porque la decisión a recaer en el proceso todavía no goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada”. (Ledesma, 2008, p. 6)

##### **2.2.1.7.4.3.2. La audiencia de pruebas**

Según Véscovi, (1984), es el que:

“Mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. Es fundamental que dicha concentración se cumpla fundamentalmente por medio de la audiencia, realizándose la parte fundamental del procedimiento en un solo acto (aun cuando haya que prolongarla si no se puede agotar en una fecha) en el que se concentran la recepción de la prueba, el debate oral y la sentencia”. (p. 59)

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Según Rioja (s. f.), argumenta:

“La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre puntos controvertidos y puntos controvertidos materia de prueba, pero no ha profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Expediente N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma ... seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. Asimismo en cuanto a la determinación técnica de los Puntos Controvertidos en el proceso civil, vale la pena citar el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997 que respecto a la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea ha adoptado el siguiente acuerdo: Por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia”. (Párr. 13)

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: “1) Determinar el período que estuvieron separados el demandante y demandado. 2) Determinar si procede otorgar la indemnización por los daños moral, físico y psicológico en contra de la demandante. 3) Determinar si procede se declare la disolución del vínculo matrimonial con la demandada”. (Expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03)

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Falcón, citado por Hinostroza (2004): “Juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Es, a su vez, un magistrado” (p.16).

Cabanellas (1998) hace de manifiesto que: “Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto.” (p. 207)

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

“En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado”. (Cabanellas, 1998)

##### **2.2.1.8.2.1. Demandante**

Cabanellas (1998) manifiesta: “Demandante es quien demanda, pide, insta o solicita. El que entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Cuyos sinónimos son actor, parte actora o demandador”. (p. 108)

##### **2.2.1.8.2.2. Demandado**

Cabanellas (2003) lo define como: “Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le

denomina así mismo parte demandada o reo”. (p. 108)

### **2.2.1.8.3. La defensa legal (abogado)**

La Real Academia Española de la Lengua (1993) define: "abogado en sentido genérico como aquél que defiende causa o pleito suyo o ajeno, demandando o respondiendo, por escrito o de palabra”.

En el aspecto doctrinario, Palacio (1991) lo define de la siguiente manera: “Persona que, contando con el respectivo título profesional y habiendo cumplido los requisitos legales que la habilitan para hacerlo valer ante los tribunales, asiste jurídicamente a las partes durante el transcurso del proceso. De lo dicho se infiere que el abogado, a diferencia del procurador, desempeña su función junto a la parte, prestándole el auxilio técnico-jurídico que requiere el adecuado planteamiento de las cuestiones comprendidas en el proceso”.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Torres (2010) comenta que: “La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso”.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Según Devis, citado por Martínez (2012): “La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume una defensa”. Y agrega que: “Su importancia está en que con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versará la prueba y se establecen los límites de la sentencia”.

**2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03)**

**DEMANDA:**

1. Doña A, de fojas diecisiete a veintiuno, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad conyugal, contra don B.
2. Precisa que con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil seis, contrajo matrimonio, con el demandado B en la Municipalidad del Distrito de Tumán.
3. Refiere la accionante que las agresiones verbales fueron aumentando con el paso del tiempo, hasta llegar a golpes, los que, en varias ocasiones fueron producidos con objetos contundentes, llegando a dejarla desfigurada y con moretones visibles por todo el cuerpo, ante lo cual sufrió una depresión tan grande ya que por vergüenza no salía de casa e incluso llega a esconderse de su madre para que no viera el estado en el que se encontraba.
4. Era tan evidente el comportamiento violento del demandado, que en una oportunidad, no encontraba en la casa de una de sus tías, conversando, apareciendo de manera repentina y golpeándola en la frente a todos pues no quería que la accionante estuviera fuera de la casa y mucho menos que tuviera contacto con su familia.
5. El demandado le ha sido infiel, lo puede afirmar pues los vio la recurrente personalmente cogidos de la mano y besándose, hechos que también son de conocimiento de los vecinos de la señora, pues se exhibían con el mayor desparpajo sin tener la menor intención de ocultar su infidelidad, esto ocasionó un menoscabo en su autoestima, produciéndole innumerables crisis de nervios y depresión ante los comentarios que se corrían sobre mencionado romance.
6. El veintidós de febrero del año dos mil once, después de golpearla salvajemente, tal como lo demuestra en las fotos que adjunta, el demandado se fue del hogar que compartían juntos sin que haya retornado hasta la fecha.
7. Desde su abandono, en el año dos mil once han transcurrido más de dos años lapso en el cual, ambos justiciables han incumplido sus obligaciones maritales, por lo

que al amparo del artículo 333 inciso 12, el cual establece como causal de separación, la separación de fecha de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro en el caso de los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, cumpliéndose de esta manera la causal antes mencionada.

8. Durante la convivencia mantenida con el demandado, no han adquirido bien alguno, por lo que no existe conflicto entre ellos por bienes.

9. Lo ya expuesto a su judicatura es lo que motiva, plantear la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, la misma que, solicita sea amparada declarándola fundada en todos sus extremos.

10. Manifiesta que durante la separación cada uno de ellos han vivido de su trabajo sin haber requerido la demandante una pensión alimenticia, es así que seguirá asumiendo sus propios gastos.

11. Respecto a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, durante el matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de división y partición.

12. Al amparo del artículo 351° del Código Civil, es que la accionante solicita al juez una indemnización por daño moral, físico y psicológico. Por la situación de menoscabo y desventaja material resulta manifiesta pues la demandante ha asumido prácticamente sola los gastos por concepto de salud que tuvo que afrontar debido a la mala relación que sostenía con el demandado y sus constantes maltratos. Se configura el daño a su persona, ya que se destruyó el proyecto de vida conyugal estable que habían tenido, la misma que asumió con responsabilidad ante los constantes maltratos físicos y psicológicos y deslealtad por parte del demandado, que al abandonar el hogar la desamparó moral y económicamente; esto le trajo problemas psicológicos y emocionales conforme lo corrobora con la pericia psicológica expedida.

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** Rebelde en el caso en estudio.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 37)

#### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995) precisa que: “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

#### **2.2.1.10.3. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que: “la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

#### **2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba**

“De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte

contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”. (Hinostroza, 1998)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del CPC, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

#### **2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal**

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (Rodríguez, 1995)

En opinión de Taruffo (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

##### **2.2.1.10.6.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

“En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

Según Taruffo (2002).

“De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea

establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”.

Para Taruffo (2002), “(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba”.

#### **2.2.1.10.6.3. Sistema de la sana crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

**2.2.1.10.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La

apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

#### **2.2.1.10.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622)

“Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima

de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”.

#### **2.2.1.10.9. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. (pp. 103-104)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Sagástegui, 2003, p. 411)

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. (Cajas, 2011, p. 626)

#### **2.2.1.10.10. El principio de adquisición**

“Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a

éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”. (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia**

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

#### **2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.12.1. Documentos**

###### **Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”. (Sagástegui, 2003, p. 468)

“Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios

pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado”. (Cabello, 1999)

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”. (p. 326)

“También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios”. (Sagástegui, 2003)

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. "El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”.

“La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

#### **Son privados:**

“Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

### **D. Documentos actuados en el proceso (Expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03)**

- Partida de matrimonio
- Declaración jurada de carecer bienes materiales.
- Declaración jurada de no tener hijos.
- Examen psicológico
- Testimonio de J
- Testimonio de H
- Pliego interrogatorio

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

“En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de

Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

“El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

Echandía (1985); señala que: “la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. (Hinostroza, 2004)

“Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (Hinostroza, 2004, Pg. 89)

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del

cuaderno en que se expiden;

△ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

△ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

△ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

△ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

△ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

### **“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

### **“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ▲ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ▲ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ▲ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ▲ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

### **C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

#### **“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

### **D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:**

#### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica

individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

“En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...). *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su

inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). *Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). (...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995)

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis”. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp.

4596-4597)

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775)

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente”. (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia”. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.)

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso”. (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la

existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación”.

##### **B. La motivación como actividad**

“La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los

mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

### **C. La motivación como producto o discurso**

“Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso”.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2009, p. 442)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”. (Chanamé, 2009, p. 442)

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

“La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto”.

### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”.

#### **B. La selección de los hechos probados**

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte”.

“El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión”.

“Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles”.

### **C. La valoración de las pruebas**

“Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

“Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone: “actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

“Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”.

“Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas”.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

“Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc”.

#### **C. Válida interpretación de la norma**

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

“La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso”.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

“La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

“Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C”.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia

Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”. (Ticona, 1994)

“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”. (Gómez, R., 2008)

**2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### **A. Concepto**

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

## **B. Funciones de la motivación**

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

## **C. La fundamentación de los hechos**

“En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

## **D. La fundamentación del derecho**

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

### **a. La motivación debe ser expresa**

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según

correspond”.

**b. La motivación debe ser clara**

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

**F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

**b. La motivación como la justificación externa.** “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”.

**2.2.1.13. Medios impugnatorios**

**2.2.1.13.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un

nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Para el profesor Hurtado (2009), “la impugnación se involucra en el estudio de los instrumentos que otorgan el ordenamiento procesal para impugnar los actos procesales que se han generado a través del error in procedendo (Marchese indica que es el llamado vicio de actividad y que consiste en la omisión de formalidades procesales. Se trata pues de un incumplimiento del juez, que tiene la obligación de ajustar su actividad, su conducta, a las normas del derecho procesal), o error in iudicando (es el llamado vicio de juicio, que consiste en el error del juez al aplicar el derecho sustancial para resolver la controversia en la sentencia)”. (p. 838)

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chaname, 2009)

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.13.3.1. Los Remedios**

“Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad”. (Águila, 2010, p. 138)

Asimismo Ledesma (2008), sostiene: “Son medios de impugnación que se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones”. (p. 356)

#### **2.2.1.13.3.2. Los Recursos**

“Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja”. (Águila, 2010, p. 138).

A su turno Couture (s.f.), señala que: “recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia”.

De lo señalado líneas arriba y conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

En ese sentido Ledesma (2008), expresa:

“Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso”. (p. 143).

#### **B. El recurso de apelación**

Siguiendo a Ledesma (2008), refiere:

“La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su

sustitución ante el juez superior”. (p. 147).

“Este recurso se encuentra establecido en el art. 364° del Código procesal Civil que señala: este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

### **C. El recurso de casación**

“Este recurso es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias, ni resolver valorando la prueba”. (Diario Oficial El Peruano, 2001).

“Asimismo el art. 384° del Código Adjetivo Civil establece que: la finalidad de este medio impugnativo es que la resolución a emitirse sea conforme a derecho, y netamente objetivo, de conformidad al debido proceso y de uniformidad con la Jurisprudencia”.

### **D. El recurso de queja**

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

Siguiendo a Ledesma (2008), manifiesta:

“El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (...), la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es busca obtener la apelación denegada”. (p. 284).

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

No se interpuso medio impugnatorio, sino se elevó en consulta al superior jerárquico.

#### **2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal**

“Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia - resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho”.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: disolución del vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad conyugal (Expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03)

#### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

“El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)”. (Cajas, 2011)

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

##### **El matrimonio**

En el actual CC numeral 234 señala: “el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común”. (CC)

Textualmente está previsto que: “el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda”. (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal, del Libro Tercero, Derecho de Familia)

### **El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

“El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social”. (Berrio, s/f).

### **El divorcio**

“En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica”

Por el divorcio, según señala Carmen Cabello, “a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan, porque requieren ser declarados”.

### **La separación de hecho como causal de divorcio**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es:

*“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.* (Plácido, 2002)

## **La Responsabilidad Civil en el Divorcio**

### **1 Responsabilidad civil en el artículo 345-A del Código Civil. Algunas Apreciaciones**

“Una posición encuentra que la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil, encuentra su aplicación en las normas de la responsabilidad civil extracontractual; lo cual implicaría un análisis de los elementos que lo configuran tales como la antijuricidad, el daño, la relación causal y los factores de atribución, además de tener en cuenta que, de otro lado, la institución jurídica del divorcio vía causal de separación de hecho, tiene determinadas connotaciones, es decir, en la que no necesariamente tiende a investigar la culpa de alguno de los cónyuges respecto a la separación, sino el daño ocasionado como consecuencia del hecho o hechos que lo causaron; que en cuanto a la antijuricidad se tendría que analizar la conducta de los cónyuges respecto al cumplimiento de sus deberes maritales, o la conducta perjudicante; en cuanto a los factores de atribución, siendo el dolo o la culpa que podrían ser atribuibles a uno o ambos cónyuges que, desde luego, podrían concurrir para configurar el daño o perjuicio”. (Plácido, 2002)

Sin embargo, “se ha resaltado lo controvertido y discutible establecer la responsabilidad civil del cónyuge culpable para efectos de otorgar la indemnización a favor del perjudicado por la separación bajo las normas de la responsabilidad civil. Siendo uno de los aspectos la aplicación de las normas sobre la prescripción de la acción, a las separaciones que hayan sobrepasado los límites del tiempo sobre todo cuando han transcurrido muchos años, luego de la separación fáctica sin que ninguno haya pedido el divorcio vía causal de separación de hecho”. (Plácido, 2002)

### **Régimen Patrimonial.**

Por régimen patrimonial debemos entender, “el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona. En el Perú los regímenes patrimoniales en el matrimonio son la sociedad de

gananciales y el de separación de patrimonios”. (Plácido, 2002)

### **Fin de la sociedad de gananciales**

“El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Por un lado pone fin a la sociedad de gananciales; por el otro, hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Para esto último, se crea un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo”. (Arias, 1997, p. 371)

“(…) La principal causa de fenecimiento es, sin duda alguna, la disolución del vínculo matrimonial. Otro supuesto se presenta cuando cesa la vida común sin haberse disuelto el matrimonio; tal es el caso de la separación de cuerpos y la declaración de ausencia de uno de los cónyuges”. (Arias, 1997, p. 371)

“Los bienes sociales son aquellos adquiridos dentro del matrimonio y que por tanto pasan a integrar la masa que conforma el patrimonio autónomo. La regla es que todo bien adquirido dentro el matrimonio, se presume social, otra característica es los que adquiera cualquiera de los cónyuges, durante la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales cuando la causa de adquisición ha precedido al matrimonio (302°, inc. 2). Este es el caso de los bienes cuya adquisición tiene su origen en fecha anterior al matrimonio, aun cuando el modo en la transferencia opere después de celebrado este. Los que sustituyen o subrogan a otros que tenían la condición de propios (311°, inc. 2); Las acciones o participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando las acciones o participaciones sean bien propio (302°, inc. 7); Las indemnizaciones por accidentes o por seguros, los derechos de autor, los libros e instrumentos útiles para el ejercicio de la profesión, la renta vitalicia y los vestidos y objetos de uso personal (302° inc. 4, 5, 6, 8 y 9) “. (Castro y García, 2008, párr. 15)

**La separación de hecho:** “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335°”

### **A. Definición.-**

“Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesal mente requiere reconvencción y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma”. (Plácido y Cabello, s.f., p. 481).

### **B. Características.-**

a) Elemento objetivo: “Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación”;

b) Elemento subjetivo: “Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto ¿supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación”; y

c) Elemento temporal: “Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”. (Plácido y Cabello, s.f., p. 481).

## **La indemnización de los daños y perjuicios**

### **A. Definición**

El Código peruano consagra de manera expresa “la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. No obstante, existe un sector de la doctrina que rechaza esta posibilidad, pues se estima

que implicaría lucrar con la deshonra, en especial en el caso de adulterio. Esta posición ha sido contestada bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar. Bajo este razonamiento, debe tenerse presente que tal reparación no tiene nada de inmoral, pues no se trata de obtener un beneficio a costa de un hecho que resulta contrario al ordenamiento, sino de resarcirse de los perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, o indirectamente como consecuencia del divorcio”. (Belluscio, 1981)

### **La indemnización en el proceso judicial en estudio**

En primera instancia se fijó el monto de CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, el monto de la indemnización que debió abonar don B, a favor de doña A, por haberse acreditado que tiene la condición de cónyuge inocente, perjudicada con la separación de hecho.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** “Es la característica se le asigna a algo materia de valuación”. (Cabanellas, 1998)

**Carga de la prueba.** Es la facultad de mostrar en proceso la validez y viabilidad de un medio probatorio.

**Congruencia procesal:** “El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”. (Gómez, R., 2008)

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

**El recurso de apelación:** “Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior”. (Ledesma, 2008)

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**La separación de hecho:** “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335°”

**Motivación de resoluciones:** “La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha

coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (Gómez, R., 2008)

**Prueba:** “ Un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho” (Bentahm, 1971)

**Régimen Patrimonial:** “El conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona. (Plácido, 2002)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho, tramita vía proceso de conocimiento, perteneciente al

Tercer Juzgado de familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados:

Se cotejan las evidencias empíricas (expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03 sobre divorcio por causal de separación de hecho) con la lista de parámetros y se determinan el cumplimiento de los indicadores para hallar la calidad de ambas sentencias.

Cuadro 1: De la parte expositiva en primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	EXPEDIENTE : 1521-2014-0-1706-JR-FC-03 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MINISTERIO PÚBLICO MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA JUEZ : S SECRETARIA : M  S E N T E N C I A N° 0 3 8 RESOLUCION NÚMERO: DIECIOCHO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,					X						10

	<p>Chiclayo, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.</p> <p><b>V I S T O S:</b></p> <p><b>PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS:</b></p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Doña A, de fojas diecisiete a veintiuno, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad conyugal, contra don B.</p> <p>2. Precisa que con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil seis, contrajo matrimonio, con el demandado B en la Municipalidad del Distrito de Tuman.</p> <p>3. Refiere la accionante que las agresiones verbales fueron aumentando con el paso del tiempo, hasta llegar a golpes, los que, en varias ocasiones fueron producidos con objetos contundentes, llegando a dejarla desfigurada y con moretones visibles por todo el cuerpo, ante lo cual sufrió una depresión tan grande ya que por vergüenza no salía de casa e incluso llega a esconderse de su madre para que no viera el estado en el que se encontraba.</p> <p>4. Era tan evidente el comportamiento violento del demandado, que en una oportunidad, no encontraba en la casa de una de sus tías, conversando, apareciendo de manera repentina y golpeándola en la frente a todos pues no quería que la accionante estuviera fuera de la casa y mucho menos que tuviera contacto con su familia.</p> <p>5. El demandado le ha sido infiel, lo puede afirmar</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>pues los vio la recurrente personalmente cogidos de la mano y besándose, hechos que también son de conocimiento de los vecinos de la señora, pues se exhibían con el mayor desparpajo sin tener la menor intención de ocultar su infidelidad, esto ocasionó un menoscabo en su autoestima, produciéndole innumerables crisis de nervios y depresión ante los comentarios que se corrían sobre mencionado romance.</p> <p>6. El veintidós de febrero del año dos mil once, después de golpearla salvajemente, tal como lo demuestra en las fotos que adjunta, el demandado se fue del hogar que compartían juntos sin que haya retornado hasta la fecha.</p> <p>7. Desde su abandono, en el año dos mil once han transcurrido más de dos años lapso en el cual, ambos justiciables han incumplido sus obligaciones maritales, por lo que al amparo del artículo 333 inciso 12, el cual establece como causal de separación, la separación de fecha de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro en el caso de los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, cumpliéndose de esta manera la causal antes mencionada.</p> <p>8. Durante la convivencia mantenida con el demandado, no han adquirido bien alguno, por lo que no existe conflicto entre ellos por bienes.</p> <p>9. Lo ya expuesto a su judicatura es lo que motiva, plantear la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, la misma que, solicita sea amparada declarándola fundada en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Manifiesta que durante la separación cada uno de ellos han vivido de su trabajo sin haber requerido la demandante una pensión alimenticia, es así que seguirá asumiendo sus propios gastos.</p> <p>11. Respecto a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, durante el matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de división y partición.</p> <p>12. Al amparo del artículo 351° del Código Civil, es que la accionante solicita al juez una indemnización por daño moral, físico y psicológico. Por la situación de menoscabo y desventaja material resulta manifiesta pues la demandante ha asumido prácticamente sola los gastos por concepto de salud que tuvo que afrontar debido a la mala relación que sostenía con el demandado y sus constantes maltratos. Se configura el daño a su persona, ya que se destruyó el proyecto de vida conyugal estable que habían tenido, la misma que asumió con responsabilidad ante los constantes maltratos físicos y psicológicos y deslealtad por parte del demandado, que al abandonar el hogar la desamparó moral y económicamente; esto le trajo problemas psicológicos y emocionales conforme lo corrobora con la pericia psicológica expedida.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b></p> <p>13. Fundamenta su demanda en lo que establecen los artículos 348°, 349°, 350°, 333° inciso 12), del Código Civil; artículos 480°, 483° y 351° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>ADMISION DE LA DEMANDA:</b></p> <p>14. Calificada la demanda, es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas veintidós en la vía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios que en ella se indican confiriéndose traslado de la misma al demandado como al representante del Ministerio Público.</p> <p><b>CONTESTACION DE LA DEMANDA:</b></p> <p>15. A fojas veinticinco, obra el escrito de devolución de cédula de notificación, debido a que no se adjunto la demanda, realizado por la señora Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de esta ciudad en su condición de representante del Ministerio Público, por resolución número dos se da cuenta con el escrito disponiendo que cumpla el asistente de notificaciones, con notificar convenientemente a la señora Fiscal Provincial, con la demanda, anexos y admisorio, obrante a fojas veintiocho.</p> <p>16. Mediante escrito de fojas treinta y tres, la demandante A, solicita se declare rebelde al demandado B, por lo que mediante resolución número tres de fojas treinta y cuatro se declara rebelde al demandado B, declarándose saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica válida y se notifica a los justiciables para que dentro del tercer día propongan al Juzgado los puntos controvertidos.</p> <p>17. Mediante resolución número cinco a fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, se han fijado los puntos controvertidos, asimismo se han admitido los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, y se señala fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.</p> <p>18. Por escrito de fojas cincuenta y nueve, la demandante A, adjunta poder amplio y especial para proceso judicial a doña F, el mismo que corre a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro; por resolución seis de fojas sesenta se agrega a los autos el poder que adjunta a favor de F. Por escrito de fojas sesenta y seis, la demandante solicita</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reprogramación de audiencia; mediante resolución número siete de fojas sesenta y siete, se reprograma la audiencia de pruebas.</p> <p>19. Por resolución número nueve de fojas ochenta y dos se reprograma la audiencia de pruebas; asimismo mediante resolución doce de fojas noventa y seis, se volvió a reprogramar fecha y hora para la audiencia de pruebas.</p> <p><b>AUDIENCIA DE PRUEBAS:</b></p> <p>20. Llevada a cabo conforme al acta de fojas ciento diecinueve a ciento veintiuno, con la concurrencia de la demandante debidamente asesorada por su abogada patrocinadora, dejándose constancia de la inasistencia de la parte demandada y del representante del Ministerio Público, en la cual se actuaron todos los medios probatorios admitidos en el proceso.</p> <p>21. Mediante resolución número diecisiete de fojas ciento cuarenta y tres, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 1, se aprecia que la dimensión expositiva es de muy alta calidad porque cumple con los requisitos como la evidencia de nombre del juzgado a cargo, número de resolución, fecha y lugar de la expedición de la sentencia, los datos del asunto que nuestra la resolución, las partes y la postura de cada una de ellas.



	<p>ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>24. La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge - culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley” .</p> <p>25. En efecto, el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil concordante con lo previsto en el artículo 349° del mismo texto legal, prescribe que es causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpidos de dos años si no se han procreado hijos o estos fueran mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad, siendo necesario determinar en los presentes autos, si con los medios probatorios aportados al proceso, se ha acreditado que los justiciables se encuentran separados de hecho por el plazo de ley y que han quebrantado en forma definitiva los deberes de cohabitación, no existiendo posibilidades de reanudarlas.</p> <p>26. Como lo precisa Alex Plácido Vilcachahua “...tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) El Elemento Objetivo o Material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) El Elemento Subjetivo ó Psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				<p>X</p>						

<p>conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c) El Elemento Temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o sean mayores de edad y de cuatro años, si los tienen, debiendo tenerse en cuenta que “para demostrar la separación de hecho de los cónyuges como causal de separación de divorcio, no se requiere medio probatorio alguno que revista de formalidad, siendo admitido para al fin todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos” .</p> <p>27. El dicho de la demandante respecto a que se ha producido la separación de hecho por un plazo superior al establecido en la norma sustantiva, ha quedado acreditado en el proceso, con los medios probatorios aportados tales como: a) El informe psicológico de la demandante de fojas nueve, realizado con fecha nueve de febrero del año dos mil once, como consecuencia de los actos de violencia producidos en contra de la esposa por parte del demandado, donde se concluye que presenta graves indicadores de problemas emocionales, con un trastorno de depresión a nivel leve, y se recomienda establecer tratamiento psicológico; b) Asimismo valorar copia de la ficha RENIEC del demandado de fojas noventa y cinco, donde se aprecia que el esposo tiene señalado como domicilio real sito en "Block. 14-1428 - Tumán", distinto al que tiene la demandante, quien ha señalado el domicilio real ubicado en las "Casuarinas Mz. L Lote 105 Primera Etapa - Tumán, evidenciándose con ello, que los esposos no mantienen un domicilio matrimonial común; c) Con la declaración testimonial de don V, prestada en la audiencia de pruebas, donde al responder a la sexta pregunta: ¿es cierto que el demandado abandonó el hogar que compartía con la demandante el día 22 de febrero del año dos</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil once, después de haberla agredido físicamente de manera salvaje? ha respondido: "es cierto que se le pregunta, que cometió muy fuerte la agresión y se fue"; asimismo en la declaración testimonial de la declarante doña F, ella al responder la sexta pregunta del pliego interrogatorio, ha señalado que: "es cierto lo que se le pregunta, e incluso le comunicaron a la declarante que su sobrina fue agredida físicamente por el demandado, e incluso la declarante fue a ver a la demandante dando cuenta que el demandado se había ido de la casa por haber golpeado a su esposa; que la declarante ha visto que la demandante ha sido objeto de maltrato", hechos con los cuales se acredita que el esposo ha dado por terminada la relación matrimonial y se evidencia además que no se viene cumpliendo con el deber de cohabitación, que consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo que en el derecho comparado positivo se le denomina también como el "deber de vivir juntos". Con lo antes expuesto, se acredita el elemento objetivo o material y asimismo el alejamiento físico de los esposos, dándose por terminada la relación matrimonial, siendo procedente en consecuencia, amparar lo solicitado en la demanda, y disponer la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.</p> <p>28. En lo que respecta al elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas en forma definitiva, no habiendo el esposo tenido algún tipo de interés respecto al presente proceso, pese a que ha recibido personalmente la notificación con la demanda y anexos, como consta a fojas treinta, quien no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, siendo declarado rebelde con resolución número tres de fojas treinta y cuatro, siendo de aplicación lo que establece el artículo 442°, inciso 2) del Código Procesal Civil, que sanciona "que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>silencio, la respuesta evasiva, o la negativa genérica, pueden ser apreciados por el Juez, como reconocimiento de verdad de los hechos alegados", asimismo en el escrito de alegato de la accionante y su fundamentos del escrito de demanda, ella también ha precisado que lo que desea es que se disponga el divorcio, no existiendo en consecuencia posibilidad alguna de reconciliación, dicho que se valora al amparo de lo que establece el artículo 221° del Código Procesal Civil, que sanciona que las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaración de estas.</p> <p>29. En cuando al elemento temporal, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación, que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad, y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad, lo que ocurre en el presente coas, esto debido a que ambos justiciables no han procreado hijos, por lo que en el presente caso se asume convicción que es amparable la demanda, teniendo en cuenta que desde la separación de hecho de los esposos esto es en el año dos mil once, hasta la fecha de interposición de la demanda, o sea el día tres de junio del año dos mil catorce, ha transcurrido en exceso el tiempo requerido legalmente.</p> <p><b>SOBRE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:</b></p> <p>30. Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.2 y 320° del Código Civil. En el presente caso los justiciables no han acreditado en el proceso, la existencia de bienes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adquiridos durante la vigencia de la unión conyugal, que sean susceptibles de división o partición, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.</p> <p>SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO:</p> <p>31. La demandante en el caso de autos, ha manifestado que durante la vigencia de la unión conyugal no han procreado hijos con el demandado, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.</p> <p>SOBRE LA INDEMNIZACION DE LA CONYUGE PERJUDICADA:</p> <p>32. El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, otorgando amplias facultades tuitivas al Juez de Familia tendentes a hacer efectivos los derechos de la parte perjudicada.</p> <p>33. Cabe precisar que, “Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio” .</p> <p>34. Como lo sanciona el artículo 345°-A del Código Civil, el Juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado con el divorcio, para la cual deberá señalar una indemnización por daño, incluyendo el daño personal para configurar entonces el daño moral o personal, siendo necesario que deba probarse el desmedro que se ha sufrido, cómo ha influido negativamente en la vida subjetiva de la afectada. Es importante tener en cuenta al momento de resolver lo precisado en la resolución expedida en la Casación N° 4664-2010-Puno, que constituye precedente judicial vinculante, donde se establece que al momento de emitir decisión sobre la indemnización la Juzgadora apreciará las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica. b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar. c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>35. Al respecto, la demandante, en su escrito de demanda, solicita se le indemnice por el daño personal sufrido, quien ha señalado que ella prácticamente sola ha asumido los gastos por concepto de salud que tuvo que afrontar debido a la mala relación que sostenía con el demandado y sus constantes maltratos, quien destruyó el proyecto de vida conyugal estable que habían tenido, la misma que asumió con responsabilidad ante los constantes maltratos físicos y psicológicos y deslealtad por parte del demandado; lo cual lo demuestra adjuntando dos fotografías donde</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se aprecia las lesiones físicas en el cuerpo de la accionante de fojas cinco, quien asimismo ha hecho llegar al proceso, el Informe Psicológico por parte de A, emitida por la Municipalidad de Lima - Hospital de la Solidaridad de Chiclayo, en la que se concluye que presenta graves indicadores de problemas emocionales, con un Trastorno de Depresión Nivel Leve y se recomienda establecer Tratamiento Psicológico, el mismo que obra a fojas nueve, evidenciándose con tal dicho, que ha quedado acreditado el perjuicio en su contra, por lo que es necesario señalar el correspondiente monto indemnizatorio, por haberse acreditado su dicho señalado en el escrito de demanda, y al tener la condición de cónyuge inocente, perjudicada con la separación de hecho. Siendo importante mencionar que el demandado al haber decidido alejarse del hogar conyugal y que además haber maltratado físicamente a su cónyuge, ha frustrado las expectativas de vida en familia con la esposa, y ha impedido que las relaciones matrimoniales se desarrollen en el futuro, siendo procedente en consecuencia disponer una indemnización a su favor, la misma que deberá ser regulada por la juzgadora con valoración equitativa, en aplicación a lo que establece el artículo 1332° del Código Civil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 2 se puede apreciar que la dimensión considerativa es de muy alta calidad, porque se encontraron indicadores como la valoración de los medios probatorios en conjunto con la norma aplicada acorde con el tema, así también se aprecia la valoración de juez de familia para analizar el tema de divorcio aplicando la sana crítica y su experiencia en temas de familia, así como también la norma correcta aplicada al caso.



Descripción de la decisión	<p>e) SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos al no haberse procreado hijos durante el matrimonio; respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes durante el matrimonio, que sean materia de liquidación.</p> <p>f) En ejecución de sentencia REMITASE los partes judiciales dobles a los Registros Públicos, para la anotación en el registro personal, respecto al Divorcio declarado en autos.</p> <p>g) En ejecución de sentencia CÚRSESE partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Tumán para la anotación de ésta sentencia al margen del acta de matrimonio.</p> <p>h) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVENSE los presentes autos a la Superior Sala Civil que corresponda, para la absolución de la consulta respectiva.</p> <p>i) NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a ley.- T. R.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 3 se puede apreciar que la dimensión resolutoria es de calidad muy alta, por lo que se evidencia el cumplimiento del principio de la correlación o congruencia con las pretensiones de la parte expositiva y de la parte considerativa, así como también cumple con indicar quien es el que cumple con la obligación y a favor de quien.

Cuadro 4: De la parte expositiva en segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Uj8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>Sentencia N°: 451 Expediente N°: 01521-2014-0-1706-JR-FC-03 Demandante: A Demandado: B Materia: Divorcio por causal Ponente: Sr. J Resolución número veintiuno Chiclayo, uno de agosto de dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS; con el voto escrito dejado por el señor Juez Superior Salazar Fernández, quien interviene por haber integrado el Colegiado el día de la vista del presente, y que en la fecha se encuentra de vacaciones, el cual se anexa en copia certificada y forma parte de la presente resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,</p> <p>CONSIDERANDO: ASUNTO: Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia - resolución</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					

	<p>número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
<p>Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:  1. Sentencia de primera instancia. El juez, al declarar fundada la demanda, sostiene: i) la separación de hecho por un plazo superior al establecido en la norma sustantiva, ha quedado acreditado en el proceso, con los medios probatorios aportados tales como: a) El informe psicológico de la demandante, realizado con fecha nueve de febrero del año dos mil once; b) según sus fichas de RENIEC no tienen el mismo domicilio; c) con las declaraciones testimoniales de V y F; ii) el esposo ha dado por terminada la relación matrimonial y se evidencia además que no se viene cumpliendo con el deber de cohabitación; iii) en lo que respecta al elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas en forma definitiva; iv) el esposo no ha tenido algún tipo de interés respecto al presente proceso, pues pese a que ha recibido personalmente la notificación con la demanda no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, siendo declarado rebelde; v) el elemento temporal, se acredita, pues la separación de hecho data del año dos mil once, hasta la fecha de interposición de la demanda, o sea, el día tres de junio del año dos mil catorce, y ya ha transcurrido en exceso el tiempo requerido legalmente; vi) sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, los justiciables no han acreditado en el proceso, la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia de la unión conyugal; vii) La demandante ha manifestado que durante la vigencia de la unión conyugal no han procreado hijos con el demandado, por lo que no es necesario emitir</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

<p>pronunciamiento jurisdiccional sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos para los hijos nacidos del matrimonio; viii) sobre la indemnización de la cónyuge perjudicada, ha quedado acreditado el perjuicio en su contra, pues, el demandado al haber decidido alejarse del hogar conyugal y que además haber maltratado físicamente a su cónyuge, ha frustrado las expectativas de vida en familia con la esposa, y ha impedido que las relaciones matrimoniales se desarrollen en el futuro 2. La elevación en consulta. De acuerdo al artículo 359 del Código Civil esta Sala Superior debe pronunciarse por la sentencia.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 4 se puede apreciar que la dimensión expositiva en segunda instancia resultó de muy alta calidad, porque cumple con los datos generales de encabezamiento, el asunto de lo que se va a tratar, las partes que intervienen en el proceso y en todo momento es claro y coherente.



<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia"1 . 1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio reformatio in peius, y en esta consulta debe determinar: i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si ha fenecido o no la sociedad de los gananciales; iii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.</p> <p>Segundo: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho 2.1. La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas". 2.2. Por otra parte, en esa misma sentencia se ha reconocido que el derecho procesal de familia, no puede estar constreñido por las reglas estrictas de preclusión y eventualidad que rige al proceso civil común, pues de lo que se trata problemas en la esfera de la familia que es un instituto constitucionalmente protegido; en el fundamento 11 del citado precedente vinculante se expone "El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio". Por ello, es que en la regla No. 01 de esa sentencia se ordena "En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho".</p> <p>Tercero: El caso de autos. 3.1. De los actuados se puede apreciar que se ha tramitado el proceso debidamente, y, finalmente, se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda. En este caso, se han asegurado a la demandante y al demandado las garantías del Debido Proceso. Sin embargo, ello no obsta para revisar el caso y la sentencia misma, por imperio del artículo 359 del Código Civil. 3.2. En el proceso han quedado acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de cuatro años y la intencionalidad de no querer llevar adelante la vida matrimonial. El juez lo explica claramente. Hay un alejamiento desde el año 2011, como lo manifiesta la demandante en su interposición de demanda. Genera convicción el hecho de que ambos cónyuges no hacen vida en común. Sus documentos de identidad, demuestran que domicilian en lugares separados. Las declaraciones testimoniales de V y F confirman no solo la separación, sino el elemento temporal; y, además, les consta el maltrato del demandado hacia su cónyuge. Ello genera convicción sobre los elementos de la separación de hecho y de la intencionalidad de no querer llevar adelante el matrimonio. 3.3. No se acreditan bienes para la adjudicación. Y en relación a los alimentos, y patria</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>potestad, no han procreado hijos, por lo que no cabe pronunciarse por esos extremos. 3.4. En cuanto a la indemnización por esa causal, la demandante solicita que se indemnice por ser la cónyuge más perjudicada con la separación y el divorcio. Tal como lo afirma la Juez, esta separación ha causado un daño moral y al proyecto de vida por ello que consideramos que el monto fijado por concepto de indemnización si resulta razonable por los elementos de convicción que han sido actuados y valorados en el presente proceso, y conforme el Tercer Pleno Casatorio, publicado en el Diario El Peruano, en el Pleno Casatorio N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes, "...presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio", en consecuencia corresponde la indemnización.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. De la dimensión considerativa se aprecia que es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los indicadores por la que sustentaron la elevación en consulta, toda vez que no se presentó un recurso impugnatorio.



Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 6 se aprecia que la parte resolutiva es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de indicadores como la congruencia del fallo, y la descripción de este.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia, Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. Del cuadro 7 se aprecia la calidad de la sentencia muy alta, con lo que se infiere que se da el cumplimiento de los hallazgos de los indicadores que son parte de nuestro prototipo, además de ello que cumplen con los tres parámetros generales, normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia, Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

LECTURA. Del cuadro 8 se aprecia la calidad de la sentencia de segunda instancia muy alta, por la evidencia del cumplimiento de los indicadores de las partes, expositiva, considerativa y resolutive.

## 5.2. Análisis de los resultados

Determinar la calidad de las sentencias significa cumplir con un plan de recolección de datos, este procedimiento permite aplicar el instrumento de recolección y cotejarlo con las sentencias. En este caso el expediente que se evaluó es sobre la materia de divorcio por causal de separación de hecho recaído en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, las dos sentencias resultaron muy altas en calidad. (Cuadro 7 y 8)

1. En la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia se aprecia que se cumplió con los datos generales del encabezamiento tales como el número del expediente (N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03), número de resolución, fecha y lugar de haber expedido la resolución, además se evidencia el cumplimiento de la posturas de cada parte que participa en el proceso, los puntos controvertidos y las pretensiones coherentes.

En el sentencia se muestra las pretensiones del demandante y del demandado de la siguiente manera: Resulta que A interpone demanda contra B, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad conyugal, refiere la accionante que las partes contrajeron matrimonio en Tumán como afirma la partida de matrimonio, y que luego las agresiones verbales fueron aumentando con el paso del tiempo, hasta llegar a golpes, los que, en varias ocasiones fueron producidos con objetos contundentes, llegando a dejarla desfigurada y con moretones visibles por todo el cuerpo, ante lo cual sufrió una depresión tan grande ya que por vergüenza no salía de casa e incluso llega a esconderse de su madre para que no viera el estado en el que se encontraba. Era tan evidente el comportamiento violento del demandado, que en una oportunidad, no encontraba en la casa de una de sus tías, conversando, apareciendo de manera repentina y golpeándola en la frente a todos pues no quería que la accionante estuviera fuera de la casa y mucho menos que tuviera contacto con su familia. El demandado le ha sido infiel, lo puede afirmar pues los vio la recurrente personalmente cogidos de la mano y besándose, hechos que también son de conocimiento de los vecinos de la señora, pues se exhibían con el mayor desparpajo

sin tener la menor intención de ocultar su infidelidad, esto ocasionó un menoscabo en su autoestima, produciéndole innumerables crisis de nervios y depresión ante los comentarios que se corrían sobre mencionado romance. Se le admite a trámite y se le notifica al demandado.

El demandado no contesta la demanda y se le declara rebelde, el Ministerio Público es notificado, se sana el proceso y se fijan los puntos controvertidos: 1) Determinar el período que estuvieron separados el demandante y demandado; 2) Determinar si procede otorgar la indemnización por los daños moral, físico y psicológico en contra de la demandante. 3) Determinar si procede se declare la disolución del vínculo matrimonial con la demandada.

Lo que se halló en la sentencia en estudio sobre divorcio se funda en la teoría con lo que nos refiere el doctor Gonzales (2003) en que: “toda sentencia emitida por el órgano competente debe estar compuesta de tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive; de los cuales la expositiva se divide en introducción en este sentido el juez no ha consignado en su introducción los aspectos del proceso, es decir no ha mencionado se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma”.

Con lo que se demuestra que la parte expositiva es de calidad muy alta porque identifica al expediente, identifica a las partes e identifica a la postura que cada uno asume, siempre claro y coherente.

2. En la dimensión considerativa se aprecia que es de muy alta calidad, toda vez que se cumplió con los parámetros de motivación de los hechos y su valoración conjunta con la aplicación de la norma correcta, lo que le da validez a la pretensión de cada uno de ellos. Además de ello el juzgado de familia muestra que se aplicó los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correctamente.

Luego el juzgado se encarga de describir todos los puntos controvertidos que se fijaron en parte expositiva, han referido información de Alex Plácido (2003) como doctrinario y estudioso del derecho de familia, quien hace mención que para que la separación de hecho se dé, debe cumplirse con tres elementos, a) objetivo, b) subjetivo y c) temporal”

Se halló esto: “El dicho de la demandante respecto a que se ha producido la separación de hecho por un plazo superior al establecido en la norma sustantiva, ha quedado acreditado en el proceso, con los medios probatorios” aportados tales como: a] El informe psicológico de la demandante de fojas nueve, realizado con fecha nueve de febrero del año dos mil once, como consecuencia de los actos de violencia producidos en contra de la esposa por parte del demandado, donde se concluye que presenta graves indicadores de problemas emocionales, con un trastorno de depresión a nivel leve, y se recomienda establecer tratamiento psicológico; b] Asimismo valorar copia de la ficha RENIEC del demandado de fojas noventa y cinco, donde se aprecia que el esposo tiene señalado como domicilio real sito en "Block. 14-1428 - Tumán", distinto al que tiene la demandante, quien ha señalado el domicilio real ubicado en las "Casuarinas Mz. L Lote 105 Primera Etapa - Tumán, evidenciándose con ello, que los esposos no mantienen un domicilio matrimonial común; c] Con la declaración testimonial de don V, prestada en la audiencia de pruebas, donde al responder a la sexta pregunta: ¿es cierto que el demandado abandonó el hogar que compartía con la demandante el día 22 de febrero del año dos mil once, después de haberla agredido físicamente de manera salvaje? ha respondido: "es cierto que se le pregunta, que cometió muy fuerte la agresión y se fue"; asimismo en la declaración testimonial de la declarante doña F, ella al responder la sexta pregunta del pliego interrogatorio, ha señalado que: "es cierto lo que se le pregunta, e incluso le comunicaron a la declarante que su sobrina fue agredida físicamente por el demandado, e incluso la declarante fue a ver a la demandante dando cuenta que el demandado se había ido de la casa por haber golpeado a su esposa; que la declarante ha visto que la demandante ha sido objeto de maltrato", hechos con los cuales se

acredita que el esposo ha dado por terminada la relación matrimonial y se evidencia además que no se viene cumpliendo con el deber de cohabitación, que consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo que en el derecho comparado positivo se le denomina también como el "deber de vivir juntos". Con lo antes expuesto, se acredita el elemento objetivo o material y asimismo el alejamiento físico de los esposos, dándose por terminada la relación matrimonial, siendo procedente en consecuencia, amparar lo solicitado en la demanda, y disponer la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.

Hace referencia a que se deben cumplir la presencia de tres elementos de la separación de hecho; En lo que respecta al elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas en forma definitiva, no habiendo el esposo tenido algún tipo de interés respecto al presente proceso, pese a que ha recibido personalmente la notificación con la demanda y anexos, como consta a fojas treinta, quien no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, siendo declarado rebelde con resolución número tres de fojas treinta y cuatro, siendo de aplicación lo que establece el artículo 442°, inciso 2) del Código Procesal Civil, que sanciona "que el silencio, la respuesta evasiva, o la negativa genérica, pueden ser apreciados por el Juez, como reconocimiento de verdad de los hechos alegados", asimismo en el escrito de alegato de la accionante y su fundamentos del escrito de demanda, ella también ha precisado que lo que desea es que se disponga el divorcio, no existiendo en consecuencia posibilidad alguna de reconciliación, dicho que se valora al amparo de lo que establece el artículo 221° del Código Procesal Civil, que sanciona que las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaración de estas. En cuando al elemento temporal, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación, que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad, y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad, lo que ocurre en el presente coas, esto debido a que ambos justiciables no han procreado hijos, por lo que en el

presente caso se asume convicción que es amparable la demanda, teniendo en cuenta que desde la separación de hecho de los esposos esto es en el año dos mil once, hasta la fecha de interposición de la demanda, o sea el día tres de junio del año dos mil catorce, ha transcurrido en exceso el tiempo requerido legalmente.

3. respecto a la dimensión resolutive que es de muy alta calidad resultó de evaluar los parámetros del principio de congruencia y de la descripción de la decisión con lo que se determinó el cumplimiento de ello y se muestra con el fallo así:

a) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta de fojas diecisiete a veintiuno, por doña A, en contra de don B.

b) En consecuencia DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por doña A y don B el día veintitrés de octubre del año dos mil seis en la Municipalidad Distrital de Tumbán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.

d) FIJESE LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, el monto de la indemnización que deberá abonar don B, a favor de doña A, por haberse acreditado que tiene la condición de cónyuge inocente, perjudicada con la separación de hecho.

e) SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos al no haberse procreado hijos durante el matrimonio; respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes durante el matrimonio, que sean materia de liquidación.

f) En ejecución de sentencia REMITASE los partes judiciales dobles a los Registros Públicos, para la anotación en el registro personal, respecto al Divorcio declarado en autos.

g) En ejecución de sentencia CÚRSESE partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Tumbán para la anotación de ésta sentencia al margen del acta de matrimonio.

h) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVENSE los presentes autos a la Superior Sala Civil que corresponda, para la absolución de la consulta

respectiva.

i) NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a ley.- T. R.-

El encuentro de estas evidencias explican que el principio de congruencia es tomado con mucha cautela por los jueces en el sistema legal peruano: “está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”. (Ticona, 1994); del mismo modo se especificó “cuál es la relación de la decisión con la parte expositiva y considerativa de la resolución; entendemos a la parte expositiva como aquella donde se da a conocer los motivos para pretender un derecho, en conjunción con los medios probatorios que ofrezcan las partes, acorde con la normatividad vigente”, (Bacre, 1986), “en la considerativa, el Juez forma su decisión de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos, analizando y valorando las pruebas ofrecidas por las partes, etapa relevante en un proceso ya que, si se ha valorado bien los medios probatorios en correlación con los hechos y la normatividad, la resolución vendría en nula; en cuanto a la decisión hay que indicar que en esta parte el juzgador omitió pronunciarse sobre el pago de los costas y costas del proceso”.

En síntesis se cumplen con los parámetros de medición.

4. en la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia que es de muy alta calidad se aprecia que no hubo interposición del recurso impugnatorio por ninguna de las dos partes lo que se infiere que se eleva al superior jerárquico en consulta. Pero las generales de ley aparecen en el membrete de la sentencia, además de ello el motivo por el cual se eleva en segunda instancia también.

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos: contiene el nombre del juzgado, número de sentencia, número de expediente, demandante, demandado, lugar y fecha de expedición.

Asimismo se evidencia el asunto en segunda instancia: “Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia - resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara

fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho”.

“De lo encontrado en la dimensión expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior”, así lo refiere el profesor Hurtado (2009); “pero se evidencia la parte contraria se pronunció y que pretendió, es de estimar que el rango fue muy alta, la Sala esclareció este presupuesto; las motivaciones de las resoluciones son determinantes en un proceso, es decir que debe existir una relación entre a parte expositiva, considerativa y resolutive”. (art. 139° inc. 5° de la Constitución Política del Perú).

5. en la dimensión considerativa de segunda instancia que es de muy alta calidad se expone los motivos de la consulta y las fundamentos de las sala para aprobar o desaprobar una consunta específica, por ejemplo: “El caso de autos. 3.1. De los actuados se puede apreciar que se ha tramitado el proceso debidamente, y, finalmente, se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda. En este caso, se han asegurado a la demandante y al demandado las garantías del Debido Proceso. Sin embargo, ello no obsta para revisar el caso y la sentencia misma, por imperio del artículo 359 del Código Civil”. 3.2. “En el proceso han quedado acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de cuatro años y la intencionalidad de no querer llevar adelante la vida matrimonial. El juez lo explica claramente. Hay un alejamiento desde el año 2011, como lo manifiesta la demandante en su interposición de demanda. Genera convicción el hecho de que ambos cónyuges no hacen vida en común. Sus documentos de identidad, demuestran que domicilian en lugares separados. Las declaraciones testimoniales de V y F confirman no solo la separación, sino el elemento temporal; y, además, les consta el maltrato del demandado hacia su cónyuge. Ello genera convicción sobre los elementos de la separación de hecho y de la intencionalidad de no querer llevar adelante el matrimonio”. 3.3. “No se acreditan bienes para la adjudicación. Y en relación a los alimentos, y patria potestad, no han procreado hijos, por lo que no cabe pronunciarse por esos extremos. 3.4. “En cuanto a la indemnización por esa causal, la demandante solicita que se indemnice por ser la cónyuge más perjudicada con la

separación y el divorcio. Tal como lo afirma la Juez, esta separación ha causado un daño moral y al proyecto de vida por ello que consideramos que el monto fijado por concepto de indemnización si resulta razonable por los elementos de convicción que han sido actuados y valorados en el presente proceso, y conforme el Tercer Pleno Casatorio, publicado en el Diario El Peruano, en el Pleno Casatorio N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes, “...presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio”, en consecuencia corresponde la indemnización”

“En ese sentido los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad”. (Cajas, 2008), “concluye el investigador que se ha tomado la normatividad jurídica con fundamentos fácticos y jurídicos, así como la valoración conjunta de los medios de prueba; relevante para la determinación del Juzgador en su resolución”. (Hurtado, 2009, p. 535). “Analizando los defectos u omisiones procesales que se ha obviado o que ameriten su corrección, para dar una debida motivación y congruencia procesal de los hechos, las pruebas y la norma correspondiente”. (Gonzales, 2003).

6. La dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de la descripción y de congruencia, “el juez de la sala civil se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro”.

Esta parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se muestra así: “Por lo

expuesto, la sentencia consultada, debe aprobarse. DECISIÓN: Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil, administrando justicia a nombre de la nación, RESUELVE: APROBAR la consulta efectuada a través de la sentencia - resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene. Proceda Secretaría de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente”.

Por último la parte resolutive fue de calidad muy alta porque “se encontró el pronunciamiento sobre que pretensiones se formularon, en ese sentido el principio de congruencia, ha sido tomado con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio”. (Cajas, 2008). “En ese aspecto la sentencia contiene tres partes como ya lo explicamos líneas arriba, en este punto es de entender que la resolutive es la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. “Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008), la Sala debió pronunciarse que la decisión tiene relación con la impugnación formulada, apreciándose los considerandos y la parte expositiva, pilares en una decisión”.

En síntesis, “de lo visto y analizado considerando que 1) la parte expositiva 2) la parte considerativa y 3) la parte resolutive cumplen con los tres parámetros de calificación según nuestro prototipo, el normativo, doctrinario y jurisprudencial; además de una motivación debida de las resoluciones de manera clara, precisa y coherente, el calificativo que le puedo asignar es de muy alta calidad”.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se determinó que la calidad de las sentencias son muy altas, lo que ha significado cumplir con un plan de recolección de datos, este procedimiento permitió aplicar el instrumento de recolección y cotejarlo con las sentencias del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque.
2. La dimensión expositiva es de muy alta calidad porque cumple con los requisitos como la evidencia de nombre del juzgado a cargo, número de resolución, fecha y lugar de la expedición de la sentencia, los datos del asunto que nuestra la resolución, las partes y la postura de cada una de ellas.
3. La dimensión considerativa es de muy alta calidad, porque se encontraron indicadores como la valoración de los medios probatorios en conjunto con la norma aplicada acorde con el tema, así también se aprecia la valoración de juez de familia para analizar el tema de divorcio aplicando la sana crítica y su experiencia en temas de familia, así como también la norma correcta aplicada al caso.
4. La dimensión resolutive es de calidad muy alta, por lo que se evidencia el cumplimiento del principio de la correlación o congruencia con las pretensiones de la parte expositiva y de la parte considerativa, así como también cumple con indicar quien es el que cumple con la obligación y a favor de quien.
5. La dimensión expositiva en segunda instancia resultó de muy alta calidad, porque cumple con los datos generales de encabezamiento, el asunto de lo que se va a tratar, las partes que intervienen en el proceso y en todo momento es claro y coherente.
6. La dimensión considerativa se aprecia que es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los indicadores por la que sustentaron la elevación en consulta, toda vez que no se presentó un recurso impugnatorio.
7. La dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de indicadores como la congruencia del fallo, y la descripción de este.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles [en línea]. EN, *Revista de Derecho.* Año IX, N° 17. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf> (06-08-2014)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA.
- Duce. J. (2011) Diez años de reforma procesal penal en Chile: Apuntes sobre su desarrollo, logros y desafíos. Chile.
- Flores, P. (s/f).*Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

- Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- MORELLO, A. (1991) La reforma de la justicia, Ed. Librería Platense y Abeledo Perrot, La Plata, Bs.As, Págs. 2/3.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial De Costa Rica (2009, 2 de setiembre). Gestión Integral de Calidad y Acreditación: Qué es Gica, objetivos y antecedentes. GICA Justicia.

Disponible en <http://www.poder-judicial.go.cr/gica>.

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Ramiro, A. (2002) Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho a la ciudadanía, Ed. Dykinson, Madrid, Pág. 10, ISBN 848 155 8915.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico José Ma. y Salas Luis, (1990) Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional, Miami, Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida, Colección Monografías No. 1

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxr\\_zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr_zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

Rioja, A. (2014) Derecho Procesal Civil, Teoría general, doctrina y jurisprudencia. Adrus editores. Primera edición. Perú.

Rocco, H. (1976) Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, reimpresión inalterada, editoriales Temis y Delpama, Buenos Aires. P.42

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

- resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zuleta, H. (2006). La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista [en línea]. EN, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. N° 23. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAAahUKEwjAr7zXq5DHAhXHkA0KHX6AC\\_A&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fobra%2Fla-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista-0%2F00b4afe4-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf&ei=gyrBVYDiBsehNv6AroAP&usg=AFQjCNH-X4OuaWpioRyZdjl2ImecvoWgQ&sig2=PwmXsWW4DcplyzQwInoveg&bv m=bv.99261572,d.eXY](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAAahUKEwjAr7zXq5DHAhXHkA0KHX6AC_A&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fobra%2Fla-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista-0%2F00b4afe4-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf&ei=gyrBVYDiBsehNv6AroAP&usg=AFQjCNH-X4OuaWpioRyZdjl2ImecvoWgQ&sig2=PwmXsWW4DcplyzQwInoveg&bv m=bv.99261572,d.eXY) (04-08-2015)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**EXPEDIENTE** : 1521-2014-0-1706-JR-FC-03  
**DEMANDANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
MINISTERIO PÚBLICO  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**JUZGADO** : TERCER JUZGADO DE FAMILIA  
**JUEZ** : S  
**SECRETARIA** : M

### S E N T E N C I A N ° 0 3 8

**RESOLUCION NÚMERO: DIECIOCHO**

Chiclayo, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

### V I S T O S:

#### **PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS:**

Doña A, de fojas diecisiete a veintiuno, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad conyugal, contra don B.

- 1.** Precisa que con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil seis, contrajo matrimonio, con el demandado B en la Municipalidad del Distrito de Tután.
- 2.** Refiere la accionante que las agresiones verbales fueron aumentando con el paso del tiempo, hasta llegar a golpes, los que, en varias ocasiones fueron producidos con objetos contundentes, llegando a dejarla desfigurada y con moretones visibles por todo el cuerpo, ante lo cual sufrió una depresión tan grande ya que por vergüenza no salía de casa e incluso llega a esconderse de su madre para que no viera el estado en el que se encontraba.
- 3.** Era tan evidente el comportamiento violento del demandado, que en una oportunidad, no encontraba en la casa de una de sus tías, conversando, apareciendo de manera repentina y golpeándola en la frente a todos pues no quería que la accionante estuviera fuera de la casa y mucho menos que tuviera contacto con su familia.
- 4.** El demandado le ha sido infiel, lo puede afirmar pues los vio la recurrente personalmente cogidos de la mano y besándose, hechos que también son de conocimiento de los vecinos de la señora, pues se exhibían con el mayor desparpajo sin tener la menor intención de ocultar su infidelidad, esto ocasionó un menoscabo en su autoestima, produciéndole innumerables crisis de nervios y depresión ante los comentarios que se corrían sobre mencionado romance.

**5.** El veintidós de febrero del año dos mil once, después de golpearla salvajemente, tal como lo demuestra en las fotos que adjunta, el demandado se fue del hogar que compartían juntos sin que haya retornado hasta la fecha.

**6.** Desde su abandono, en el año dos mil once han transcurrido más de dos años lapso en el cual, ambos justiciables han incumplido sus obligaciones maritales, por lo que al amparo del artículo 333 inciso 12, el cual establece como causal de separación, la separación de fecha de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro en el caso de los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, cumpliéndose de esta manera la causal antes mencionada.

**7.** Durante la convivencia mantenida con el demandado, no han adquirido bien alguno, por lo que no existe conflicto entre ellos por bienes.

**8.** Lo ya expuesto a su judicatura es lo que motiva, plantear la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, la misma que, solicita sea amparada declarándola fundada en todos sus extremos.

**9.** Manifiesta que durante la separación cada uno de ellos han vivido de su trabajo sin haber requerido la demandante una pensión alimenticia, es así que seguirá asumiendo sus propios gastos.

**10.** Respecto a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, durante el matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de división y partición.

**11.** Al amparo del artículo 351° del Código Civil, es que la accionante solicita al juez una indemnización por daño moral, físico y psicológico. Por la situación de menoscabo y desventaja material resulta manifiesta pues la demandante ha asumido prácticamente sola los gastos por concepto de salud que tuvo que afrontar debido a la mala relación que sostenía con el demandado y sus constantes maltratos. Se configura el daño a su persona, ya que se destruyó el proyecto de vida conyugal estable que habían tenido, la misma que asumió con responsabilidad ante los constantes maltratos físicos y psicológicos y deslealtad por parte del demandado, que al abandonar el hogar la desamparó moral y económicamente; esto le trajo problemas psicológicos y emocionales conforme lo corrobora con la pericia psicológica expedida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**12.** Fundamenta su demanda en lo que establecen los artículos 348°, 349°, 350°, 333° inciso 12), del Código Civil; artículos 480°, 483° y 351° del Código Procesal Civil.

#### ADMISION DE LA DEMANDA:

**13.** Calificada la demanda, es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas veintidós en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los

medios probatorios que en ella se indican confiriéndose traslado de la misma al demandado como al representante del Ministerio Público.

#### CONTESTACION DE LA DEMANDA:

**14.** A fojas veinticinco, obra el escrito de devolución de cédula de notificación, debido a que no se adjunto la demanda, realizado por la señora Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de esta ciudad en su condición de representante del Ministerio Público, por resolución número dos se da cuenta con el escrito disponiendo que cumpla el asistente de notificaciones, con notificar convenientemente a la señora Fiscal Provincial, con la demanda, anexos y admisorio, obrante a fojas veintiocho.

**15.** Mediante escrito de fojas treinta y tres, la demandante A, solicita se declare rebelde al demandado B, por lo que mediante resolución número tres de fojas treinta y cuatro se declara rebelde al demandado B, declarándose saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica válida y se notifica a los justiciables para que dentro del tercer día propongan al Juzgado los puntos controvertidos.

**16.** Mediante resolución número cinco a fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, se han fijado los puntos controvertidos, asimismo se han admitido los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, y se señala fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

**17.** Por escrito de fojas cincuenta y nueve, la demandante A, adjunta poder amplio y especial para proceso judicial a doña F, el mismo que corre a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro; por resolución seis de fojas sesenta se agrega a los autos el poder que adjunta a favor de F. Por escrito de fojas sesenta y seis, la demandante solicita reprogramación de audiencia; mediante resolución número siete de fojas sesenta y siete, se reprograma la audiencia de pruebas.

**18.** Por resolución número nueve de fojas ochenta y dos se reprograma la audiencia de pruebas; asimismo mediante resolución doce de fojas noventa y seis, se volvió a reprogramar fecha y hora para la audiencia de pruebas.

#### AUDIENCIA DE PRUEBAS:

**19.** Llevada a cabo conforme al acta de fojas ciento diecinueve a ciento veintiuno, con la concurrencia de la demandante debidamente asesorada por su abogada patrocinadora, dejándose constancia de la inasistencia de la parte demandada y del representante del Ministerio Público, en la cual se actuaron todos los medios probatorios admitidos en el proceso.

**20.** Mediante resolución número diecisiete de fojas ciento cuarenta y tres, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar; y,

## C O N S I D E R A N D O:

### **SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:**

**21.** Doña A mediante escrito de fojas diecisiete a veintiuno, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, precisando que se encuentra separado de hecho de su esposo B, por lo que solicita la disolución del vínculo matrimonial que les une.

**22.** Conforme a lo prescrito en el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, sin embargo, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.

**23.** *La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge - culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley”<sup>1</sup>.*

**24.** En efecto, el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil concordante con lo previsto en el artículo 349° del mismo texto legal, prescribe que es causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpidos de dos años si no se han procreado hijos o estos fueran mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad, siendo necesario determinar en los presentes autos, si con los medios probatorios aportados al proceso, se ha acreditado que los justiciables se encuentran separados de hecho por el plazo de ley y que han quebrantado en forma definitiva los deberes de cohabitación, no existiendo posibilidades de reanudarlas.

---

<sup>1</sup> *Casación* N° 2263-2004-Junín. *El Peruano* 01/03/06. Citado en *el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 Gaceta Jurídica S.A. Pág.188.*

**25.** Como lo precisa Alex Plácido Vilcachahua <sup>2</sup> “...tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) El Elemento Objetivo o Material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) El Elemento Subjetivo ó Psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c) El Elemento Temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o sean mayores de edad y de cuatro años, si los tienen, debiendo tenerse en cuenta que “para demostrar la separación de hecho de los cónyuges como causal de separación de divorcio, no se requiere medio probatorio alguno que revista de formalidad, siendo admitido para al fin todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos” <sup>3</sup>.

**26.** El dicho de la demandante respecto a que se ha producido la separación de hecho por un plazo superior al establecido en la norma sustantiva, ha quedado acreditado en el proceso, con los medios probatorios aportados tales como: a) El informe psicológico de la demandante de fojas nueve, realizado con fecha nueve de febrero del año dos mil once, como consecuencia de los actos de violencia producidos en contra de la esposa por parte del demandado, donde se concluye que presenta graves indicadores de problemas emocionales, con un trastorno de depresión a nivel leve, y se recomienda establecer tratamiento psicológico; b) Asimismo valorar copia de la ficha RENIEC del demandado de fojas noventa y cinco, donde se aprecia que el esposo tiene señalado como domicilio real sito en "Block. 14-1428 - Tumán", distinto al que tiene la demandante, quien ha señalado el domicilio real ubicado en las "Casuarinas Mz. L Lote 105 Primera Etapa - Tumán, evidenciándose con ello, que los esposos no mantienen un domicilio matrimonial común; c) Con la declaración testimonial de don V, prestada en la audiencia de pruebas, donde al responder a la sexta pregunta: ¿es cierto que el demandado abandonó el hogar que compartía con la demandante el día 22 de febrero del año dos mil once, después de haberla agredido físicamente de manera salvaje? ha respondido: "es cierto que se le pregunta, que cometió muy fuerte la agresión y se fue"; asimismo en la declaración testimonial de la declarante doña F, ella al responder la sexta pregunta del pliego interrogatorio, ha señalado que: "es cierto lo que se le pregunta, e incluso le comunicaron a la declarante que su sobrina fue agredida físicamente por el demandado, e incluso la declarante fue a ver a la demandante dando cuenta que el demandado se había ido de la casa por haber golpeado a su esposa; que la declarante ha visto que la demandante ha sido objeto de maltrato", hechos con los cuales se acredita que el esposo ha dado por terminada la relación matrimonial y se

<sup>2</sup> **PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex F.** "DIVORCIO" Reimpresión agosto 2003. *Gaceta Jurídica S. A.* Página 105.

<sup>3</sup> **Casación** N° 2548-2003-Lima. *El Peruano*, 30/11/2004.

<sup>3</sup> **Expediente** 98-39697-2852 Sala de Procesos Ejecutivos, Ledesma Narváez, Marianella, *Jurisprudencia actual, Tomo 5, Gaceta Jurídica, pág. 453.*

evidencia además que no se viene cumpliendo con el deber de cohabitación, que consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo que en el derecho comparado positivo se le denomina también como el "deber de vivir juntos". Con lo antes expuesto, se acredita el elemento objetivo o material y asimismo el alejamiento físico de los esposos, dándose por terminada la relación matrimonial, siendo procedente en consecuencia, amparar lo solicitado en la demanda, y disponer la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.

**27.** En lo que respecta al elemento *Psicológico* o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas en forma definitiva, no habiendo el esposo tenido algún tipo de interés respecto al presente proceso, pese a que ha recibido personalmente la notificación con la demanda y anexos, como consta a fojas treinta, quien no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, siendo declarado rebelde con resolución número tres de fojas treinta y cuatro, siendo de aplicación lo que establece el artículo 442°, inciso 2) del Código Procesal Civil, que sanciona "*que el silencio, la respuesta evasiva, o la negativa genérica, pueden ser apreciados por el Juez, como reconocimiento de verdad de los hechos alegados*", asimismo en el escrito de alegato de la accionante y su fundamentos del escrito de demanda, ella también ha precisado que lo que desea es que se disponga el divorcio, no existiendo en consecuencia posibilidad alguna de reconciliación, dicho que se valora al amparo de lo que establece el artículo 221° del Código Procesal Civil, que sanciona que las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaración de estas.

**28.** En cuando al elemento *temporal*, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación, que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad, y, *de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad, lo que ocurre en el presente coas, esto debido a que ambos justiciables no han procreado hijos*, por lo que en el presente caso se asume convicción que es amparable la demanda, teniendo en cuenta que desde la separación de hecho de los esposos esto es en el año dos mil once, hasta la fecha de interposición de la demanda, o sea el día tres de junio del año dos mil catorce, ha transcurrido en exceso el tiempo requerido legalmente.

#### **SOBRE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:**

**29.** Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.2 y 320° del Código Civil. En el presente caso los justiciables no han acreditado en el proceso, la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia de la unión conyugal, que sean susceptibles de división o partición, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

## SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO:

**30.** La demandante en el caso de autos, ha manifestado que durante la vigencia de la unión conyugal no han procreado hijos con el demandado, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

## SOBRE LA INDEMNIZACION DE LA CONYUGE PERJUDICADA:

**31.** El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, otorgando amplias facultades tuitivas al Juez de Familia tendentes a hacer efectivos los derechos de la parte perjudicada.

**32.** Cabe precisar que, *“Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”*<sup>4</sup>.

**33.** Como lo sanciona el artículo 345°-A del Código Civil, el Juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado con el divorcio, para la cual deberá señalar una indemnización por daño, incluyendo el daño personal para configurar entonces el daño moral o personal, siendo necesario que deba probarse el desmedro que se ha sufrido, cómo ha influido negativamente en la vida subjetiva de la afectada. Es importante tener en cuenta al momento de resolver lo precisado en la resolución expedida en la Casación N° 4664-2010-Puno, que constituye precedente judicial vinculante, donde se establece que al momento de emitir decisión sobre la indemnización la Juzgadora apreciará las siguientes circunstancias: *a] el grado de afectación emocional o psicológica. b] la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar. c] si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. d] si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.*

**34.** Al respecto, la demandante, en su escrito de demanda, solicita se le indemnice por el daño personal sufrido, quien ha señalado que ella prácticamente

---

<sup>4</sup> *Casación N° 606-2003- Sullana, publicada el 01.12.2003, Diálogo con la Jurisprudencia, Año 9, N° 65, Gaceta Jurídica, p. 170.*

sola ha asumido los gastos por concepto de salud que tuvo que afrontar debido a la mala relación que sostenía con el demandado y sus constantes maltratos, quien destruyó el proyecto de vida conyugal estable que habían tenido, la misma que asumió con responsabilidad ante los constantes maltratos físicos y psicológicos y deslealtad por parte del demandado; lo cual lo demuestra adjuntando dos fotografías donde se aprecia las lesiones físicas en el cuerpo de la accionante de fojas cinco, quien asimismo ha hecho llegar al proceso, el Informe Psicológico por parte de A, emitida por la Municipalidad de Lima - Hospital de la Solidaridad de Chiclayo, en la que se concluye que presenta graves indicadores de problemas emocionales, con un Trastorno de Depresión Nivel Leve y se recomienda establecer Tratamiento Psicológico, el mismo que obra a fojas nueve, evidenciándose con tal dicho, que ha quedado acreditado el perjuicio en su contra, por lo que es necesario señalar el correspondiente monto indemnizatorio, por haberse acreditado su dicho señalado en el escrito de demanda, y al tener la condición de cónyuge inocente, perjudicada con la separación de hecho. Siendo importante mencionar que el demandado al haber decidido alejarse del hogar conyugal y que además haber maltratado físicamente a su cónyuge, ha frustrado las expectativas de vida en familia con la esposa, y ha impedido que las relaciones matrimoniales se desarrollen en el futuro, siendo procedente en consecuencia disponer una indemnización a su favor, la misma que deberá ser regulada por la juzgadora con valoración equitativa, en aplicación a lo que establece el artículo 1332° del Código Civil.-

Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;

F A L L A:

- a)** DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta de fojas diecisiete a veintiuno, por doña A, en contra de don B.
- b)** En consecuencia DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por doña A y don B el día veintitrés de octubre del año dos mil seis en la Municipalidad Distrital de Tumbay, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- c)** POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
- d)** FIJESE LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, el monto de la indemnización que deberá abonar don B, a favor de doña A, por haberse acreditado que tiene la condición de cónyuge inocente, perjudicada con la separación de hecho.

- e)** SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos al no haberse procreado hijos durante el matrimonio; respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes durante el matrimonio, que sean materia de liquidación.
- f)** En ejecución de sentencia REMITASE los partes judiciales dobles a los Registros Públicos, para la anotación en el registro personal, respecto al Divorcio declarado en autos.
- g)** En ejecución de sentencia CÚRSESE partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Tumbán para la anotación de ésta sentencia al margen del acta de matrimonio.
- h)** En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVENSE los presentes autos a la Superior Sala Civil que corresponda, para la absolución de la consulta respectiva.
- i)** NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a ley.- T. R.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N°: 451

Expediente N°: 01521-2014-0-1706-JR-FC-03

Demandante: A

Demandado: B

Materia: Divorcio por causal

Ponente: Sr. J

Resolución número veintiuno

Chiclayo, uno de agosto de dos mil diecisiete.-

VISTOS; con el voto escrito dejado por el señor Juez Superior Salazar Fernández, quien interviene por haber integrado el Colegiado el día de la vista del presente, y que en la fecha se encuentra de vacaciones, el cual se anexa en copia certificada y forma parte de la presente resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

ASUNTO: Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia - resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

**ANTECEDENTES:**

1. Sentencia de primera instancia. El juez, al declarar fundada la demanda, sostiene: i) la separación de hecho por un plazo superior al establecido en la norma sustantiva, ha quedado acreditado en el proceso, con los medios probatorios aportados tales como: a) El informe psicológico de la demandante, realizado con fecha nueve de febrero del año dos mil once; b) según sus fichas de RENIEC no tienen el mismo domicilio; c) con las declaraciones testimoniales de V y F; ii) el esposo ha dado por terminada la relación matrimonial y se evidencia además que no se viene cumpliendo con el deber de cohabitación; iii) en lo que respecta al elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los esposos, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas en forma definitiva; iv) el esposo no ha tenido algún tipo de interés respecto al presente proceso, pues pese a que ha recibido personalmente la notificación con la demanda no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, siendo declarado rebelde; v) el elemento temporal, se acredita, pues la separación de hecho data del año dos mil once, hasta la fecha de interposición de la demanda, o sea, el día tres de junio del año dos mil catorce, y ya ha transcurrido en exceso el tiempo requerido legalmente; vi) sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, los justiciables no han acreditado en el proceso, la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia de la unión conyugal; vii) La demandante ha manifestado que durante la vigencia de la unión conyugal no han procreado hijos con el demandado, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos para los hijos nacidos del

matrimonio; viii) sobre la indemnización de la cónyuge perjudicada, ha quedado acreditado el perjuicio en su contra, pues, el demandado al haber decidido alejarse del hogar conyugal y que además haber maltratado físicamente a su cónyuge, ha frustrado las expectativas de vida en familia con la esposa, y ha impedido que las relaciones matrimoniales se desarrollen en el futuro 2. La elevación en consulta. De acuerdo al artículo 359 del Código Civil esta Sala Superior debe pronunciarse por la sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Primero: Competencia del Colegiado. 1.1. Según el artículo 359 del Código Civil "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional." Por su parte, el trámite de la consulta se encuentra en el artículo 408 del Código Procesal Civil. 1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, Marianella Ledesma Narváez ha señalado "La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. "Como expone Edgar Escobar López, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia"1 . 1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio reformatio in peius, y en esta consulta debe determinar: i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si ha fenecido o no la sociedad de los gananciales; iii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.

Segundo: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho 2.1. La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo

mixto en el que acoge tanto causales de divorcio sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas". 2.2. Por otra parte, en esa misma sentencia se ha reconocido que el derecho procesal de familia, no puede estar constreñido por las reglas estrictas de preclusión y eventualidad que rige al proceso civil común, pues de lo que se trata problemas en la esfera de la familia que es un instituto constitucionalmente protegido; en el fundamento 11 del citado precedente vinculante se expone "El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio". Por ello, es que en la regla No. 01 de esa sentencia se ordena "En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho".

Tercero: El caso de autos. 3.1. De los actuados se puede apreciar que se ha tramitado el proceso debidamente, y, finalmente, se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda. En este caso, se han asegurado a la demandante y al demandado las garantías del Debido Proceso. Sin embargo, ello no obsta para revisar el caso y la sentencia misma, por imperio del artículo 359 del Código Civil. 3.2. En el proceso han quedado acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de cuatro años y la intencionalidad de no querer llevar adelante la vida matrimonial. El juez lo explica claramente. Hay un alejamiento desde el año 2011, como lo manifiesta la demandante en su interposición de demanda. Genera convicción el hecho de que ambos cónyuges no hacen vida en común. Sus documentos de identidad, demuestran que domicilian en lugares separados. Las declaraciones testimoniales de V y F confirman no solo la separación, sino el elemento temporal; y, además, les consta el maltrato del demandado hacia su cónyuge. Ello genera convicción sobre los elementos de la separación de hecho y de la intencionalidad de no querer llevar adelante el matrimonio. 3.3. No se acreditan bienes para la adjudicación. Y en relación a los alimentos, y patria potestad, no han procreado hijos, por lo que no cabe pronunciarse por esos extremos. 3.4. En cuanto a la indemnización por esa causal, la demandante solicita que se indemnice por ser la cónyuge más perjudicada con la separación y el divorcio. Tal como lo afirma la Juez, esta separación ha causado un daño moral y al proyecto de vida por ello que consideramos que el monto fijado por concepto de indemnización si resulta razonable por los elementos de convicción que han sido actuados y valorados en el presente proceso, y conforme el Tercer Pleno Casatorio, publicado en el Diario El

Peruano, en el Pleno Casatorio N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes, “...presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio”, en consecuencia corresponde la indemnización.

3.5. Por lo expuesto, la sentencia consultada, debe aprobarse.

DECISIÓN: Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil, administrando justicia a nombre de la nación, RESUELVE: APROBAR la consulta efectuada a través de la sentencia - resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene. Proceda Secretaría de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente.

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES  
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí Cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí Cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí Cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí Cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Sí Cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Sí Cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí Cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí Cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí Cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí Cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí Cumple*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Sí Cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Sí Cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Sí Cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí Cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Sí Cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Sí Cumple**)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí Cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí Cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí Cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí Cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí Cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí Cumple**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple.**

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí Cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí Cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí Cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí Cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí Cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Sí Cumple****

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Sí Cumple****

**5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí Cumple****

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí Cumple****

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí Cumple****

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí Cumple****

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí Cumple****

**5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí Cumple****

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí Cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Sí Cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí Cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí Cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí Cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Sí Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí Cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí Cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí Cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí Cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[ 1 - 4 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte**

**considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Marzo del 2018

-----  
CARMEN ROSA CHAPOÑAN CHIRINOS  
DNI N° 16481373